ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, N.° 9222, DE 13 DE MARZO DE 2014, Y DEROGATORIA DE LA LEY N.° 6948, DE 9 DE FEBRERO DE 1984, Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE N° 20.715

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME
16 DE JUNIO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DEL 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2021

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rendimos **DICTAMEN FIRMATIVO UNANIME** sobre el proyecto de ley, expediente Nº 20.175 "*Modificación de varios artículos de la ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos humanos*", Ley N° 9222, del 13 de marzo del año 2014, y derogatoria de la Ley N° 6948, de 9 de febrero de 1984, y sus reformas, publicado EN EL Diario Oficial La Gaceta número cincuenta de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, iniciativa del diputado William Alvarado Bogantes.

Este proyecto de ley inició su trámite el veintidós de febrero del año dos mil dieciocho y fue asignado a la subcomisión tres de Gobierno y Administración, integrada por los diputados Zoila Rosa Volio Pacheco, Victor Manuel Morales Mora y Luis Fernando Chacón Monge, correspondiendo elaborar el dictamen de subcomisión al despacho de este último diputado, siendo dictaminado en modo afirmativo unánime el dieciséis de junio del año dos mil veinte por la **COMISIÓN ESPECIAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**, bajo el expediente No. 20.715

1-. RESUMEN DEL PROYECTO

En su exposición de motivos se señala que este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de resolver en el corto plazo el grave faltante de tejidos corneales que se ha dado como resultado de la promulgación de la ley número 9222 del 13 marzo del año 2014 y la imposibilidad material, por ausencia de norma que lo sustente, de que el Organismo de Investigación Judicial a través de sus Laboratorios Forenses, puedan extraer esos tejidos para su implante.

La Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social es el centro que tiene el único Banco de Ojos a nivel nacional. Este centro, además de proveer tratamientos no factibles en hospitales clase A, al tener el Banco de Ojos también tiene la responsabilidad de poder dotar de tejido corneal a todos los servicios de oftalmología que estén autorizados por el Ministerio de Salud para el trasplante de corneas.
Desde la reforma de la Ley de Trasplantes, Ley N.° 9222, la capacidad de obtención de tejido corneal ha disminuido en forma drástica, incluso pasan meses en que no se logra obtener tejido del todo o, si acaso, un promedio de 2 y 6 tejidos por mes.

Antes de la reforma de la ley el promedio de obtención de corneas era entre 30 a 25 por mes y la lista de espera llegó a ser de trescientos pacientes. En la actualidad, la lista de espera es de mil pacientes, en su mayoría jóvenes.

Pese a que la institución tiene capacidad para la atención y los espacios quirúrgicos, la falta de tejido hace que la lista de espera sea cada vez mayor. Lo agravante es que por año se incorporan doscientos casos nuevos y la posibilidad de obtención de tejido corneal por año no asciende a ciento veinte.

La situación de la lista de espera es aún más caótica si se toma en consideración que por protocolo se deben dar prioridad a aquellos casos de urgencia por recomendación técnica, tal es la situación de ojos perforados, riesgo de pérdida de volumen ocular, entre otros.

Las razones de la dificultad de obtención de tejido son las siguientes:

1- Cambio de ley: Antes de la ley se aplicaba la presunción y en caso de ausencia de información en las bases de datos, o de no portar documento de identificación correspondiente, la extracción de tejidos en persona fallecida se realizaba siempre y cuando dicha persona no hubiera dejado constancia expresa de su oposición. Esto permitía a los técnicos de disección del Banco de Ojos hacer las extracciones de tejido corneal amparados en la ley.

No se debe omitir que para la extracción de tejido corneal existe una condición importante, la extracción debe hacerse antes de las 10 horas de fallecido**,** lo cual es de vital importancia, pues se debe considerar que se declara fallecida la persona en el momento en que el médico forense así lo manifieste en el acto del levantamiento del cuerpo y su traslado respectivo a la medicatura forense. Sin embargo, a pesar de cumplir con los trámites legales forenses respectivos se obtenían cantidades aceptables.

Con la ley actual, al no tener facilidad de obtener documentos o un consentimiento escrito manifestado por el fallecido, se debe pedir autorización a familiares hasta el tercer grado de consanguinidad. Esta última condición desfavorece la obtención de tejido, pues localizar a familiares a veces es imposible antes de las diez horas antes mencionadas o, en la mayoría de los casos, ante el dolor de la pérdida de un ser querido la familia se niega y en otras ocasiones hasta no se ponen de acuerdo.
En los casos donde se cuenta con la autorización de familiares para la extracción de tejido ocular estos deben firmar una orden de consentimiento, lo que es una limitante adicional, pues los familiares se presentan a recoger al fallecido en un

tiempo mayor de 10 horas y ya no es un tejido viable. Lo mismo sucede en los centros hospitalarios.

2- La Ley N.° 9222, antes citada, se promulgó básicamente para trasplante de órganos de donante vivo, o donante en condición de muerte cerebral, lo que permite tiempos para realizar procesos de permisos, pruebas de compatibilidad y programaciones quirúrgicas. La ley al no hacer una diferencia básica entre órganos y tejidos, no favorece en absoluto a los pacientes que esperan tejido corneal, entendiendo este como un tejido y no como un órgano. Esta situación es muy lamentable, ya que en Costa Rica se dan las condiciones necesarias y los donantes en cantidad para suplir las necesidades dentro y fuera de los pacientes que atiende la Caja Costarricense de Seguro Social.

3- Debilitamiento operativo y financiero del Banco de Ojos. Desde la apertura de la Clínica Oftalmológica, la Fundación Mundo de Luz ha brindado apoyo económico, logístico y operativo para que esta continuara realizando tan importante labor, como es el caso de la compra de un vehículo, la donación de microscopios, equipos de anestesia, entre otros equipos de última tecnología para la operatividad de la Clínica.

La Fundación manifiesta su deseo de continuar apoyando al Banco y a la Clínica Oftalmológica en mantener tecnología de punta; sin embargo, al derogarse la Ley del Hospital del Cáncer en el año 2007, ha quedado desprotegida de recursos y ha venido trabajando en obtención de equipos con apoyo de la Junta de Protección Social con recursos de sus propios miembros para sus trámites administrativos. Dentro de las propuestas de cambio de ley también se contempla este apoyo económico para fortalecer el Banco de Ojos.

Finalmente, se pretende derogar la Ley N.° 6948, de 9 de febrero de 1984, y sus reformas, ley que declara de interés nacional la creación del Banco de Córneas de la Asociación Filantrópica de Leones de Costa Rica, a fin de que los esfuerzos económicos y técnicos de la Caja Costarricense de Seguro Social se dirijan al Ministerio de Salud, para que este los destine al fortalecimiento de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, a cargo de la Dirección de Servicios de Salud de ese Ministerio.

En ese mismo sentido se recogen las recomendaciones emitidas por el doctor Franz Vega Zúñiga, en su condición de jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, relacionadas con que en el caso de artículos que clasifiquen órganos, los que tengan característica dual tales como riñones, pulmones, ojos y otros similares, deben estipularse en el texto de forma individual

cada riñón, cada pulmón y así sucesivamente. Hace observaciones además relacionadas con la imposibilidad material y el gran retraso que significa la obligación establecida en los artículos 23 y 24 del texto propuesto, de informar a los parientes del difunto hasta el cuarto grado de consanguinidad. Dichas observaciones revisten de una gran realidad y pragmatismo, en virtud de que en la mayoría de los casos se torna materialmente imposible el poder ubicar a estos parientes para proceder a realizar estas notificaciones.

Asimismo, se señala la importancia de que nuevamente, se puedan realizar las extracciones y almacenamiento de tejidos en el Complejo de Medicatura Forense, para lo cual ya existe un convenio en ciernes entre la caja Costarricense del Seguro Social y el Organismo de Investigación Judicial a través de su Departamento de Medicina Legal.

Asume e incluye además este texto, las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y la Procuraduría General de la República, en el sentido de que tanto el Tribunal Supremo de Elecciones debe recoger en los documentos de identidad que emita, la voluntad o la negativa expresa para convertirse en donante de órganos y tejidos de parte del propietario de dicho documento y en el caso de la Caja Costarricense del Seguro Social, incluir en el expediente digital, la aceptación o negativa del paciente para convertirse en donante de órganos y tejidos, poniendo ambas instituciones en una base de datos esta información a disposición de los centros médicos encargados de remover y captar esos órganos y tejidos, dejando el tema de la presunción como un último recurso, que llegará a entrar en desuso cuando estas bases de datos estén completas en un cien por ciento.
De la misma forma, la Dirección General de Migración y extranjería, incluirá en los documentos de identificación que emita, la aceptación o negativa del ciudadano para convertirse en donante de órganos y tejidos.

Por las razones expuestas se presenta el presente proyecto de texto sustitutivo al proyecto de ley para modificar algunos artículos de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, con el propósito de que el tejido ocular del donante fallecido se pueda extraer como presunción, es decir, que sea la persona quien suscriba un manifiesto en el que quede claro que no está de acuerdo con donar sus tejidos; de lo contrario, se presume su consentimiento, lo cual facilitaría la obtención del tejido antes de las diez horas en las que puede ser útil. Con esta iniciativa se busca reforzar las funciones de la Clínica Oftalmológica, en especial su Banco de Ojos, para maximizar su operatividad, teniendo claro que ha experimentado un retroceso importante con la promulgación de la Ley N.° 9222 y la derogatoria de otras de importancia que le daban posibilidad de financiamiento.

2-. TRÁMITE LEGISLATIVO

Sobre este expediente, entre los principales aspectos del iter parlamentario, destacan los siguientes:

A. Proponente: el proyecto es iniciativa del exdiputado William Alvarado Bogantes.

B. Aspectos de Trámite: el proyecto fue presentado el día 22 de febrero del año 2018 y fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 50, del 16 de marzo del año 2018.

Inició su trámite en la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración el día 22 de marzo del año 2018.

C. Consultas: se realizaron las siguientes consultas.

- Dra. Marisela Salas Vargas. Dirección Médica Clínica Oftalmológica CCSS, que consta folio 108 del expediente.
- Dr Franz Vega Zúñiga, Jefe Departamento de Medicina Legal, del Organismo Investigación Judicial. folio 129 al 130 del expediente. Comparecencia a audiencia que consta en el acta ordinaria N° 26 del 27 de agosto de 2019.
- Dr Andrés Castillo Saborío. Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Folios 131 al 132 expediente.
- Lic. Juan Manuel Cordero González, Defensoría habitantes de la República, folios 134 al 142 del expediente.
- Alvaro Meoño Monge-Fundación Vida Nueva- folio 146 al 149 expediente.
- Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga. Contraloría General de la República- folio 152 al 154 expediente.
- Ministerio de Salud, expediente 155 al 157 expediente.
- Procuraduría General de la República, folios 172 al 193 del expediente.
- Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, folios 193 al 200 del expediente.
- Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, folios 201 al 211 expediente.

D. Se votó de forma unánime en la sesión del día dieciséis de junio del año dos mil veinte donde se le adicionó vía moción ciento treinta y siete número once-tres, el siguiente transitorio.

Transitorio II: Se le concede a los ciudadanos un plazo de 45 días hábiles a partir de la publicación de la presente ley para manifestar su

oposición a la extracción de los tejidos, en las entidades competentes señaladas en el Transitorio I.

3.- SERVICIOS TECNICOS

Por su parte, el Departamento de Servicios Técnicos rindió sobre el texto inicial el informe número AL-DEST-073-2019 los cuales destacan varios argumentos de fondo y forma sobre el articulado del proyecto; sin embargo, para efectos de este informe extraemos los siguientes argumentos:

INFORME INTEGRADO [1]

I. Términos Relacionados con el Trasplante de Córneas

La córnea es una fina membrana transparente que cierra el globo ocular, por delante del iris y la pupila. Cumple múltiples funciones, como ventana transparente del ojo deja pasar las imágenes y actúa como una potente lente para enfocarlas sobre la retina.

Pese a su notable robustez y elasticidad, la córnea puede sufrir alteraciones irreversibles, con disminución o pérdida de la visión de ese ojo. Se suele indicar el trasplante de córnea en casos de patología corneal congénita (distrofias corneales), degenerativa (queratocono avanzado, ectasias secundarias), infecciosa, postquirúrgica o post-traumática.

La intervención consiste en sustituir el tejido corneal dañado por tejido corneal sano obtenido de un donante fallecido. La forma clásica de trasplante de córnea o queratoplastia penetrante consiste en recortar la córnea patológica mediante un trépano y sustituirla por un injerto tallado de la córnea donante. Éste se fija en todo su perímetro mediante finas suturas que pueden ser independientes o de tipo continuo y se dejan en posición durante meses o incluso años, hasta que la unión del injerto con la córnea receptora esté consolidada.

De tal forma que, de acuerdo con la consulta realizada a la Clínica Oftalmológica la propuesta del proyecto de modificar el artículo 3, para eliminar “las corneas” como parte de la definición de Órganos y agregarlas al de “Tejidos” junto con los tejidos óseos, los óseo articulares, córneas y tejidos cardiovasculares es técnicamente procedente de acuerdo a sus definiciones respectivas:[2]

[1] Informe elaborado en la parte socio-ambiental por la ***Licda. Ruth Ramírez Corella***, Asesora Parlamentaria, supervisado por el ***Msc. Gastón Vargas Rojas***, Jefe de Área; y confeccionado en la parte jurídica por el ***Dr. Bernal Arias Ramírez***, Jefe de Área Jurídico Social (reasignado el día 22 de agosto de 2019). Revisión y aprobación final a cargo del ***Lic. Fernando Campos Martínez***, Director a.i., del Departamento de Servicios Técnicos.

- Tejido se define como el conjunto de células de un organismo que tienen la misma función y diferenciación morfológica y que constituyen la estructura de los diferentes órganos.
- Órgano se define como la unidad funcional de un organismo compuesta por tejidos para el cumplimiento de una función determinada.

De acuerdo a lo anterior, una cornea es parte del globo ocular, mas no se considera órgano sino un tejido y se debe clasificar como tal.

1.1. Situación Actual

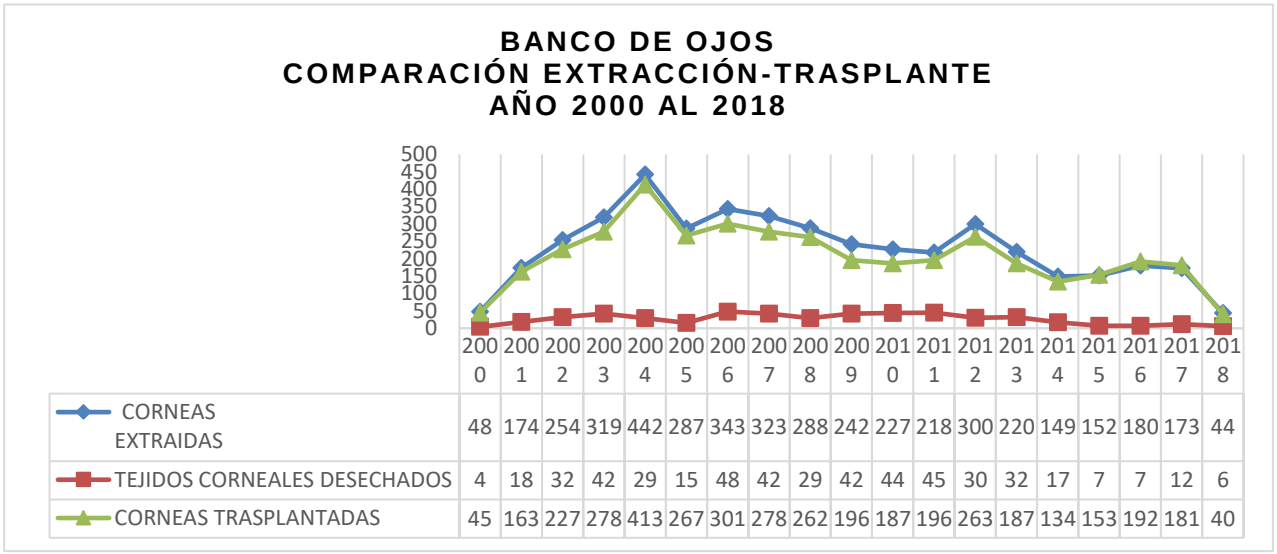
Como se ha indicado de acuerdo con el diputado proponente, el proyecto de ley que modifica algunos artículos de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, con el propósito de que el tejido ocular del donante fallecido se pueda extraer como presunción, es decir, que sea la persona quien suscriba un manifiesto en el que quede claro que no está de acuerdo con donar sus tejidos; de lo contrario, se presume su consentimiento, lo cual facilitaría la obtención del tejido antes de las diez horas en las que puede ser útil.

Sobre el particular la Clínica Oftalmológica CLOF-BO-686-05-2018 ha indicado que previo a la promulgación de la ley N°9222, se permitía la captación de tejido corneal por presunción, lo cual implicaba que la persona que en vida no se manifestó en contra de la donación, se considera como donante. Esto permitía agilizar los trámites en cuanto a tiempo de procuración de 8 a 10 horas, ya que posterior a éste, el tejido se considera inviable para donación.

"Otro detalle es que, el Complejo de Medicatura Forense se encontraba dentro de los centros para realizar extracciones de tejido corneal, mismo que ha sido a través del tiempo el mayor centro de extracción a nivel nacional. Sin embargo, posterior a la promulgación de la ley, en 2017 no se encuentre autorizado para dichas actividades por materia de índole reglamentario. Esta ha sido una causa que haya una disminución significativa de potenciales donantes. "

[2] CLOF-BO-686-05-2018 Dr. Adolfo Rodríguez Cheung Director Médico a.i. ; Dr. Jorge Dimas Ramírez Boza Coordinador Banco de Ojos. Clínica Oftalmológica.

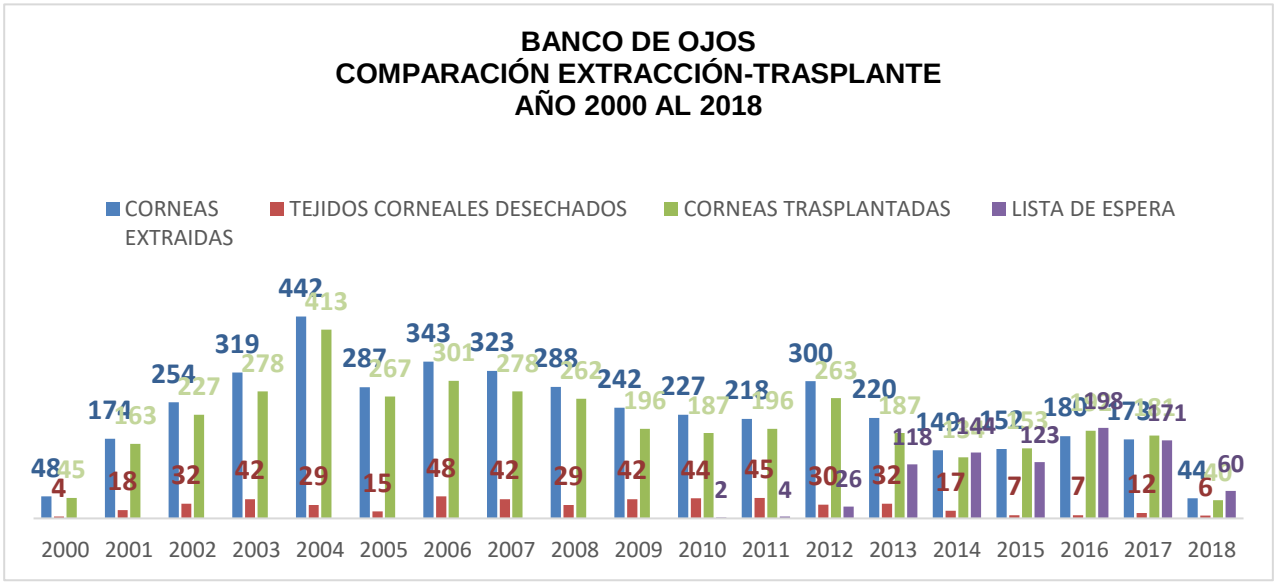
Gráfico #1



	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CORNEAS EXTRAIDAS	48	174	254	319	442	287	343	323	288	242	227	218	300	220	149	152	180	173	44
TEJIDOS CORNEALES DESECHADOS	4	18	32	42	29	15	48	42	29	42	44	45	30	32	17	7	7	12	6
CORNEAS TRASPLANTADAS	45	163	227	278	413	267	301	278	262	196	187	196	263	187	134	153	192	181	40

En relación con el gráfico anterior se visualiza un descenso desde el año 2014, sin embargo, el mayor impacto se está reflejando hasta este año en curso.
Previamente, se lograban captar un promedio de 30 tejidos corneales mensuales, actualmente, la captación está en promedio a 8-10 tejidos corneales mensuales.

Grafico #2

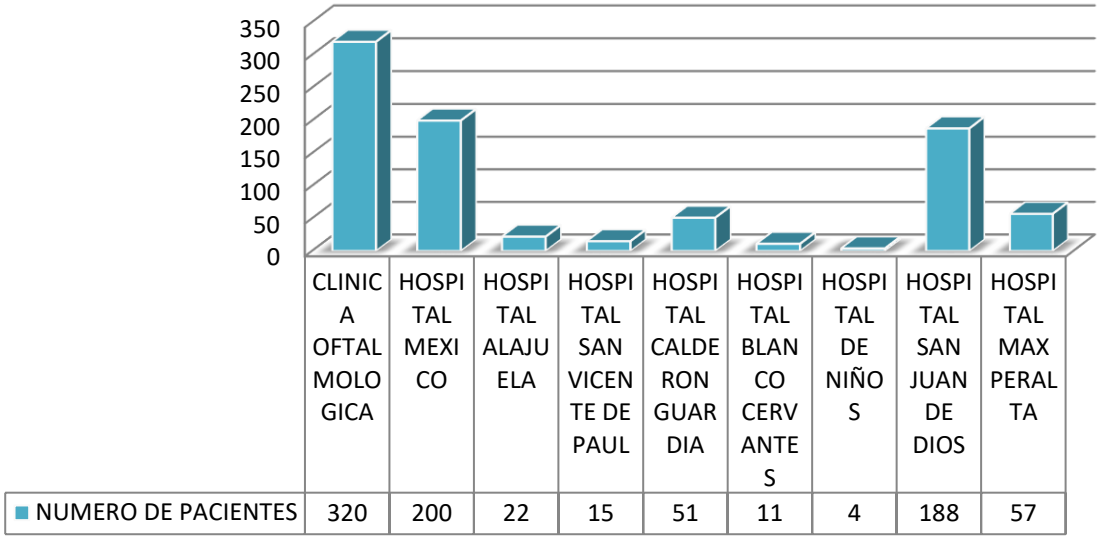


En este gráfico, cabe recalcar sobretodo en el año 2018, en el cual la demanda ha sido de 60 casos y la captación ha sido de 44 al día 23 de abril. Esto sin contar los casos de emergencia que han surgido y se han subsanado.

1.1.1. Lista de Espera del Banco de Ojos para el trasplante de Corneas

Grafico #3

BANCO DE OJOS
TOTAL DE PACIENTES LISTA DE ESPERA DE TRASPLANTE DE CORNEA



De acuerdo con los datos suministrados, actualmente, en total son 868 pacientes en espera para un solo ojo, hay casos en los que son bilaterales que aumentaría la lista a 920 pacientes.

II. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y PROCEDIMIENTO

Se recomienda modificar el Título de la propuesta de ley al siguiente: "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISOS A) Y N), 6, 23, 24, 31, 39 INCISO B) Y EN ESTE ARTÍCULO ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO C), 44, 51, 52 DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, N° 9222, DE 13 DE MARZO DE 2014, Y DEROGATORIA DE LA LEY N° 6948, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL BANCO DE CORNEAS DE LA ASOCIACIÓN FILANTROPICA DE LEONES DE COSTA RICA, DE 9 DE FEBRERO DE 1984, Y SUS REFORMAS."

4.- Importante señalar que en sesión ordinaria del día del día dieciséis de junio del año dos mil veinte donde se le adicionó vía moción ciento treinta y siete, número once-tres, el siguiente transitorio.

> **Transitorio II: Se le concede a los ciudadanos un plazo de 45 días hábiles a partir de la publicación de la presente ley para manifestar su oposición a la extracción de los tejidos, en las entidades competentes señaladas en el Transitorio I.**

5.- Texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, N.° 9222, DE 13 DE MARZO DE 2014, Y DEROGATORIA DE LA LEY N.° 6948, DE 9 DE FEBRERO DE 1984, Y SUS REFORMAS

Expediente 20.715

ARTÍCULO 1- Para que se modifiquen los artículos 3 incisos a) y n), 6, 23, 24, 31, 33, 39 inciso b), 51, 52 y 44 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, N.° 9222, de 13 de marzo de 2014, y que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 3- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Órgano: parte diferenciada y vital del cuerpo humano constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. En este sentido, son órganos: **ambos** riñones, el corazón, **ambos** pulmones, el hígado, el páncreas, el intestino, la piel, y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.

(…)

n) Tejido: Toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células unidas por algún tipo de tejido conectivo, tal es el caso del tejido óseo y los óseo articulares, córneas y tejidos cardiovasculares.

(…).

Artículo 6- No deberá divulgarse, ante la opinión pública, ninguna información que permita la identificación de la persona donante por parte de la persona receptora de órganos o tejidos humanos.

Artículo 23- La extracción de órganos de donantes fallecidos para fines terapéuticos podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos, haya manifestado su anuencia en vida.

El Tribunal Supremo de Elecciones incluirá en todo documento de identificación que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos. En el caso de los documentos de identificación de los menores de edad, el

consentimiento para convertirse en donante podrá ser externado por quién ejerza la responsabilidad parental. Esta información estará disponible en la base de datos del Registro Civil de Costa Rica para ser accesada por los centros médicos encargados de remover y captar esos órganos y tejidos.

La Caja Costarricense de Seguro Social, realizará la inclusión en su sistema de expediente digital, la aceptación o negativa del paciente para convertirse en donante de órganos y tejidos, la cual deberá ser actualizada en cada ocasión que se atienda al paciente.

Las autoridades de Salud implementarán además, otros mecanismos de comunicación en línea, a efecto de que exista mayores posibilidades de acceso para que las personas manifiesten su asentimiento para la donación de órganos y tejidos; así como información inmediata de esa condición de donante que pueda ser accesada por los centros médicos encargados de remover y captar esos órganos y tejidos.
La Dirección General de Migración y Extranjería, debe incluir en todo documento de identidad que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos.

En caso de ausencia de información en las bases de datos, o de no portar documento de identificación correspondiente, la extracción de tejidos **en persona fallecida** podrá realizarse siempre y cuando **dicha** persona no haya dejado constancia expresa de su oposición, para lo cual el Ministerio de Salud facilitará el mecanismo legal para que las personas puedan manifestar por escrito su negativa a donar sus tejidos. Este procedimiento se deberá comunicar por escrito **a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo,** de previo a su iniciación. Una vez finalizado, el centro de salud deberá entregar un informe a **los parientes o personas que se apersonen, en el que se dé un detalle de los tejidos que fueron extraídos.**
Esta autorización de extracción, se mantendrá por un plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, mientras las instituciones acá citadas conforman la base de datos correspondientes.
Artículo 24- En caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia de su anuencia en vida de donar sus órganos, se procederá a facilitar **a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo,** la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento informado escrito.

Artículo 31- Cuando medie investigación judicial y una vez corroborada la anuencia en vida para el caso de extracción de órganos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley, y antes de efectuarse la extracción de órganos, el médico forense autorizará esta previa elaboración del informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales.

Artículo 33.- El Ministerio de Salud, como órgano rector de la salud, será el responsable de autorizar expresamente a los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, para que realicen el proceso de donación y trasplantes de órganos y tejidos. **Dicha extracción podrá ser realizada en los laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, según convenio celebrado con la Caja Costarricense del Seguro social a tales efectos y lo que establezca el Reglamento a esta ley.**

Artículo 39.- Para realizar el trasplante de órganos y extracción de tejidos humanos se requerirá del receptor lo siguiente:

(…)

b) Verificar que se disponga de los estudios básicos requeridos del receptor para realizar el trasplante y la disponibilidad e información del órgano a trasplantar.

Artículo 44 - Para efectos de la ley, se crea la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrita a la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 51- La promoción de la donación u obtención de órganos humanos se realizará siempre de forma general y resaltando su carácter voluntario, altruista y desinteresado. Asimismo, la promoción del derecho a no donar tejidos se deberá realizar de forma general, resaltando la responsabilidad de cada quien en dejar constancia de su negación a la extracción de sus tejidos.

Artículo 52 - La publicidad relacionada con las actividades de donación de órganos y extracción de tejidos estará sometida a la inspección y el control por parte del Ministerio de Salud, con base en los lineamientos definidos en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un inciso c) al artículo 39 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, N.° 9222, de 13 de marzo de 2014, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 39- Para realizar el trasplante de órganos y extracción de tejidos humanos se requerirá del receptor lo siguiente:

(…)

c) Para el caso de extracción de tejido, el establecimiento de salud o afín, ya sea público o privado, deberá verificar, en los registros que a disposición disponga el Ministerio de Salud, si existe manifiesto expreso del fallecido en el que se oponga a la donación de tejido. Y deberá dejar constancia de tal verificación dentro del expediente médico del beneficiario.

ARTÍCULO 3- Se deroga la Ley N.° 6948, de 9 de febrero de 1984, y sus reformas, que declara de interés nacional la creación del Banco de Córneas de la Asociación Filantrópica de Leones de Costa Rica.

Transitorio: El Tribunal Supremo de Elecciones, la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Migración y Extranjería, implementarán en un plazo de sesenta meses, las acciones que les corresponda para que conste el asentimiento o la negativa expresa de las personas para donar órganos o tejidos contemplado en el artículo 23 de la Ley N° 9222, reformado en el artículo 1 de esta ley.

Transitorio II: Se le concede a los ciudadanos un plazo de 45 días hábiles a partir de la publicación de la presente ley para manifestar su oposición a la extracción de los tejidos, en las entidades competentes señaladas en el Transitorio I.

Rige a partir de su publicación

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Zoila Rosa Volio Pacheco

Rodolfo Peña Flores

Aracelly Salas Eduarte

Víctor Manuel Morales Mora
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jorge Calvo Cascante
Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho